

Convenio Registrado

Fecha: 17 DIC 2018

Bajo Nº: 056 - 2018

CONVENIO MARCO

Entre

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**
Fuegia Basket 251 | CP 9410, USHUAIA
ARGENTINA

y

LA UNIVERSITE DE BRETAGNE OCCIDENTALE
3, rue des Archives, CS 93837 - 29238 BREST CEDEX 3
FRANCIA

- Visto el Código de la Educación, sobre todo sus artículos L 123-7, D 153-15 à 21. (Normativa de la República Francesa).
- Visto el Decreto n° 2005-450 del 11 de mayo de 2005 relativo al otorgamiento de diplomas en cooperación internacional. (Normativa de la República Francesa).

Preámbulo.

Deseosas de contribuir promoviendo la colaboración cultural, científica y pedagógica entre Argentina y Francia en base a las relaciones de amistad que unen tradicionalmente a estos dos países,

Guiadas por el deseo de establecer relaciones universitarias entre ellas, en materia de enseñanza y de investigación, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR por una parte, representada por su Rector, el Señor Ing. Juan José CASTELUCCI "ad referéndum del Consejo Superior", y la UNIVERSITE DE BRETAGNE OCCIDENTALE, por otra parte, representada por su Presidente, el Señor Matthieu GALLOU, han decidido concluir un convenio de cooperación cultural, científica y pedagógica que ha sido presentado al Consejo de Administración de la Universidad y a las autoridades de tutela, según las disposiciones generales en vigor en cada una de las universidades contratantes.

Artículo 1: Objetivo de la cooperación.

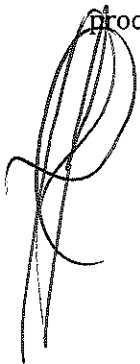
El presente convenio tiene por objetivo instituir y acrecentar los intercambios culturales, científicos y pedagógicos entre las dos partes y facilitar la implantación de proyectos comunes.

Las dos partes se comprometen sobre todo a favorecer el intercambio de miembros de los cuerpos docentes e investigadores, de los cuerpos de paz y de estudiantes, así como a definir y realizar programas concertados de formación e investigación.

Artículo 2: Convenio de aplicación del convenio marco.

Cada acción que sea llevada a cabo en aplicación del presente convenio será objeto de un convenio específico que tendrá que precisar la naturaleza, las modalidades, la duración y el financiamiento de esta acción.

Los convenios específicos podrán ser concluidos, en el marco del presente convenio, entre las instituciones o departamentos situados bajo la autoridad de las partes contratantes, bajo reserva de la aprobación de la autoridad competente en cada universidad. Las partes se comprometen a respetar estos convenios específicos y, si procede, a recurrir a las modalidades de resolución de disputas en virtud del artículo 6.



Artículo 3: Esfuerzos de cada una de las partes.

Para alcanzar los objetivos fijados en el artículo 1º, las partes contratantes se esforzarán, en la medida de sus posibilidades:

- a. por fomentar los intercambios de docentes investigadores por una duración determinada, tanto en materia de enseñanza como en materia de investigación y por facilitar su estancia durante su misión,
- b. por elaborar programas conjuntos de investigación, que respondan a los intereses de las dos partes, por facilitar la participación de los docentes y de los investigadores a los que la realización de estos programas concierna y por comunicar, en la medida de lo posible, a petición de la otra parte, las publicaciones realizadas por los investigadores y los grupos de investigación de las instituciones convenidas.
- c. por acoger a los estudiantes de la otra parte, de licencia, de máster y doctorado. Las condiciones de acogida de los estudiantes (selección, inscripción, reconocimiento del período de estudios, etc.) serán determinadas, para cada acción, en un convenio específico y de conformidad con el artículo 2 párr. 1 del presente Convenio,
- d. por organizar en común coloquios, reuniones y encuentros científicos, por informarse mutuamente sobre estas actividades e intercambiar, si procede, las publicaciones y los documentos relativos,
- e. por organizar contactos entre el personal de la biblioteca, el personal administrativo y de servicios para intercambios de experiencias sobre las cuestiones de interés común,
- f. por emprender toda acción conforme a los objetivos del presente convenio.

Artículo 4: Modalidades de financiación del proyecto de cooperación.

Bajo reserva de las restricciones presupuestarias actuales o por venir, las partes están obligadas, por el presente convenio, a buscar, separada o conjuntamente, los medios financieros necesarios a la ejecución de las acciones aceptadas.

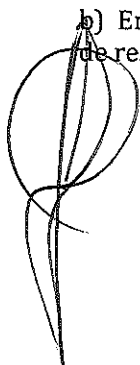
Artículo 5: Modalidades de seguimiento de la cooperación.

Las partes establecerán cada año un balance común de las acciones realizadas y de aquéllas que estén realizándose. Este balance dará lugar a la redacción de un informe.

Artículo 6: Procedimiento de resolución de disputas.

a) Si hubiera dificultades en la ejecución de los acuerdos específicos firmados en aplicación del presente convenio marco, las partes se comprometen a solucionar el litigio de mutuo acuerdo por vía de conciliación directa.

b) En caso de desacuerdo persistente, será necesario referirse a las modalidades de resolución de los litigios especificadas en el convenio de aplicación correspondiente.



Artículo 7: Entrada en vigor, duración, renovación y denuncia del convenio marco.

El presente convenio será sometido a la aprobación de las autoridades competentes conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables en cada institución contratante. Entrará en vigor, después de su aprobación, a partir de la fecha de la última firma.

Se concluye por un período de cinco (5) años, con posibilidad de renovación por períodos de cinco (5) años, y puede ser modificado en todo momento por mutuo acuerdo de ambas partes.

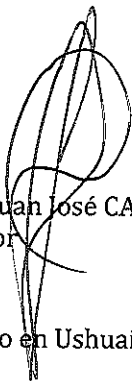
En caso de renovación, el convenio deberá ser de nuevo sometido a la aprobación de las autoridades competentes, conforme al apartado 1 del presente artículo. Se seguirá el mismo procedimiento en caso de modificación.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita al menos con seis (6) meses de antelación, con la condición, no obstante, de que sean preservados los derechos de los estudiantes con una formación en curso y sin perjuicio de las acciones en curso.

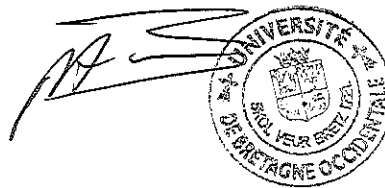
Este convenio se suscribe en cuatro ejemplares, dos en francés, dos en español, dos para cada una de las partes, las dos versiones haciendo igualmente fe.

Por
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL
ATLANTICO SUR

Por
LA UNIVERSITE DE BRETAGNE
OCCIDENTALE



Ing. Juan José CASTELUCCI
Rector



Matthieu GALLOU
Presidente

Hecho en Ushuaia

Hecho en Brest

El
Ing. Juan José Castelucci
Rector
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

El

0-9 FEB. 2018